

Cn°977/05 "Partido de la Victoria -  
Distrito IDF- s/solicitud  
reconocimiento"

En la misma fecha se Registro bajo el N° ..... 22 / ..... 2013 CONSTE.-

María Paula Bassanetti  
Secretaria Electoral

/////////uaia, 10 de mayo de 2013.-

**VISTOS: Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 53/63 de estas actuaciones se encuentra agregado el texto de Carta Orgánica partidaria.-

Que, de la misma y, previo a todo trámite, se corrió vista al Sr. Fiscal Federal quien entendió no tenía objeciones que formular (fs. 65).-

De la lectura del texto presentado se advierte que el mismo hace al funcionamiento propio de la agrupación en concordancia con las disposiciones vigentes en la materia.-

En tal sentido, tratándose la Carta Orgánica Partidaria de la ley fundamental de los partidos políticos a la que deben ajustar obligatoriamente su actuación las autoridades partidarias, como así también los afiliados (art. 21 de la ley 23.298), entiendo el texto presentado se ajusta a derecho.-

Por lo expuesto, y oído el Sr. Fiscal Federal,

**RESUELVO:**

I.- **APROBAR** la Carta Orgánica Partidaria del "Partido de la Victoria" -Distrito Tierra del Fuego.-

II.- **PUBLICAR** por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación la Carta Orgánica Partidaria (art. 60 y 63 "in fine" de la Ley 23.298).-

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Excmá. Cámara Nacional Electoral, y líbrense las comunicaciones de rigor.-

FEDERICO H. CALVETE  
JUEZ FEDERAL

En 10 de mayo de 2013, se libró cédula. CONSTE. -

María Paula Bassanetti  
Secretaria Electoral

USO OFICIAL

**CARTA ORGANICA**  
**DEL PARTIDO DE LA VICTORIA**  
**DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL**  
**ATLANTICO SUR**

**TITULO I**

**DENOMINACION Y SEDE**

**CAPITULO UNICO**

Art.1.- Bajo la denominación "PARTIDO DE LA VICTORIA ", se constituye en el Distrito de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e.I.A.S., lugar de sede en su ciudad capital, el Partido Político que se registrá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, la Carta Orgánica Nacional y por la Ley de Partidos Políticos Nro. 23.298. Nro. 26.215 y Nro. 26.571, sus modificatorias y la Ley Provincial N° 470. Podrá integrar un Partido Nacional con otros Partidos de Distrito que sustenten similares Principios y Bases de Acción Política.

**TITULO II**

**AFILIADOS**

**CAPITULO PRIMERO: AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 2.- Para ser afiliado se requiere ser argentino, nativo o por opción, que haya cumplido dieciocho (18 ) años de edad, estén en el Padrón General de Electores de la Provincia y adhieran a la Declaración de Principios, esta Carta Orgánica y las Bases de Acción Política del " PARTIDO DE LA VICTORIA ". La posibilidad de afiliarse se mantiene abierta indefinidamente en el tiempo. La solicitud de afiliación se presenta ante la Junta Provincial, debiendo cumplimentarse con ella todos los recaudos previstos por las disposiciones legales vigentes, y los trámites que prevea la Junta Provincial en la reglamentación a dictarse.

Podrán adherir al partido los mayores de dieciséis (16) años y los extranjeros, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia y cuestiones electorales nacionales, provinciales, municipales y/ o comunales, salvo en los casos en que la legislación vigente o aquella que la reemplace, los habilite a participar en las respectivas elecciones.

Art.3.- No pueden ser afiliados:

a) Los excluidos del padrón electoral, a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;

- b) El personal superior de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios;
- c) El personal superior subalterno de la Fuerzas de Seguridad de la Nación o de las Provincias, en actividad o retiradas llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación que desarrollen su función en todos los Fueros actuales y/o a crearse;
- e) Los inhabilitados por las leyes electorales, mientras dure la inhabilitación;
- f) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral que tuvieran condena firme de autoridad competente;

**Art. 4.- Son derechos de los afiliados:**

- a) Exponer libremente sus ideas y opiniones, y participar en la toma de decisiones partidarias en la forma y condiciones que se implemente reglamentariamente;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos partidarios electivos y/o directivos;
- c) Requerir la garantía del debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación en los términos previstos en la Ley 23.298;
- d) Peticionar a las autoridades partidarias;
- e) Participar en la gestión y control del gobierno y administración del partido, en la forma que se implemente reglamentariamente;
- f) Tener acceso permanente al registro de afiliaciones y adherentes, pudiendo obtener constancia fehaciente de la propia;
- g) Participar en todo evento, acción y/o actividad que se emprende partidariamente;
- h) Contribuir al sostenimiento económico del partido.

**Art.5.- Son obligaciones de los afiliados:**

- a) Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y contenidos de la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de la Acción Política del "PARTIDO DE LA VICTORIA";
- b) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios creados y/o a crearse;
- c) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción del "PARTIDO DE LA VICTORIA";
- d) Promover el cumplimiento del objeto y fines del partido;
- e) Contribuir al sostenimiento económico del partido, cuando se ocupen cargos públicos electivos o ejecutivos;
- f) Votar en las elecciones internas;

g) Informar a las autoridades partidarias de toda situación personal que afecte su afiliación y/o el ejercicio de un cargo partidario, conforme a disposiciones de esta Carta Orgánica y de la legislación vigente.

Art.6.- Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, ningún afiliado, núcleo o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del partido o de sus organismos, o de otros afiliados, si no estuvieran legitimados o autorizados por la Junta Provincial del "PARTIDO DE LA VICTORIA "

## CAPITULO SEGUNDO: PERDIDA O EXTINCION DE LA AFILIACION

Art.7.- La afiliación se pierde o se extingue por:

- a) El fallecimiento del afiliado;
- b) La renuncia presentada en forma fehaciente y resuelta por la autoridad partidaria en el plazo que se fije reglamentariamente; la renuncia no resuelta en las formas y condiciones fijadas en el Reglamento se considera como aceptada;
- c) La desafiliación expresada de forma fehaciente por ante las Juntas Locales y/o la Junta Provincial;
- d) La expulsión; La desafiliación por expulsión y/o aplicación de sanciones partidarias de acuerdo a lo fijado por el Reglamento.

## CAPITULO TERCERO: REGISTRO Y FICHEROS DE AFILIADOS

Art.8.- El registro de afiliados será llevado, actualizado, conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art.9.- Para la primera elección de autoridades a que se convoque el registro de afiliados se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral respectivo, hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para su realización. El mismo padrón se utilizará también para la primera elección de candidatos a cargos públicos electivos.

## TITULO III

### PATRIMONIO

## CAPITULO PRIMERO: REGIMEN PATRIMONIAL

Art.10.- El patrimonio del partido se formará con:

- a) El aporte voluntario de los afiliados; adherentes y simpatizantes;
- b) El aporte de cinco (5) % de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas;
- c) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- d) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
- e) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
- f) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones;
- g) Lo producido por cualquier otra actividad que legítimamente efectivice el partido para recaudar fondos;
- h) Los bienes muebles e inmuebles incluidos en el inventario;
- i) Los demás recursos previstos en el Art.39 en la Ley orgánica de los Partidos Políticos.

Art.11.- Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

- a) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidos por la Ley Orgánica de Partidos Políticos y normas legales;
- b) Aceptar donaciones anónimas, no obstante se podrán reservar los nombres y documentos de los donantes que así lo requieran, conservándose los documentos respectivos;
- c) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales o provinciales, o de empresas concesionarias de servicios y de obras públicas de la Nación; Provincia, Municipios o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar, o de gobiernos o entidades extranjeras;
- d) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales.

Art.12.- Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 26.215. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones y/o legados deben inscribirse a

nombre del partido. La comisión de Contralor Patrimonial debe controlar el origen lícito de los fondos partidarios.

Art.13.- El "PARTIDO DE LA VICTORIA" destinará no menos del veinte por ciento (20%) de sus ingresos como fondos asignados a los institutos y otros organismos que se creen destinados a la capacitación de dirigentes y escuelas de capacitación política. Asimismo se establece que por lo menos un treinta por ciento (30%) del monto destinado a capacitación, debe afectarse a actividades que promuevan la formación de dirigentes menores de treinta (30) años.

Art.14.- Con el objeto de ordenar las finanzas partidarias, la Comisión de Contralor Patrimonial propondrá a la Junta Provincial la reglamentación necesaria, debiéndose esta última aprobarla por la mayoría simple de sus miembros.

Art.15.- La formulación de balances en cumplimiento de las normas legales e impositivas vigentes es obligatoria a todos los niveles del partido y se practicará por ante la Comisión de Contralor Patrimonial en forma anual, siendo el cierre del ejercicio contable el 31 de diciembre de cada año.

Esta última tiene facultades para solicitar las informaciones necesarias a través de la documentación e información que consideren necesaria. Esta Comisión elevará en forma de balance toda la información a la Junta Provincial en los tiempos y formas que la Reglamentación fije.

Art.16.- La contratación de una auditoria externa destinada al mejor control en el manejo y aplicación de los fondos partidarios será una decisión que deberá tomar la Junta Provincial por mayoría simple de sus miembros.

Art.17.- Dentro de los plazos legales vigentes la Comisión de Contralor Patrimonial debe presentar por ante las autoridades con competencia, los balances, estados complementarios y memorias del ejercicio adjuntando a tales efectos el respectivo informe técnico.

## CAPITULO SEGUNDO: LIBROS Y DOCUMENTOS

Art .18.- La Comisión de Contralor Patrimonial llevará los libros establecidos por la Ley que rige el funcionamiento de los Partidos Políticos y todos los que la reglamentación determine.

Art.19.- Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevarán libros rubricados y foliados por La Comisión de Contralor Patrimonial y, para las actas y contabilidad.

## TITULO IV

### ORGANOS DE GOBIERNO

Art.20.- Son órganos de gobierno del partido:

- a) El Congreso de Delegados;
- b) La Junta Provincial;
- c) La Comisión de Contralor Patrimonial;
- d) El Tribunal de Disciplina;
- e) Tribunal Electoral;

En la integración de todos los órganos de gobierno del partido se respetará el cupo femenino, para lo cual las listas se adecuarán a los mínimos legales requeridos. Dicho control de las listas lo efectuará con carácter previo al acto electivo, el Tribunal Electoral.

### CAPITULO PRIMERO: EL CONGRESO DE DELGADOS

Art.21.- El Congreso de Delegados es el órgano supremo del partido. Tiene facultades deliberativas y resolutivas.

Art 22.- El Congreso de Delegados se integrará de la siguiente manera: Estará constituido por nueve (9) delegados titulares y cinco (5) suplentes, elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, por medio de lista completa y distrito único.

Se integrará por cuatro (4) DELEGADOS titulares y dos (2) suplentes por la ciudad de USHUAIA, cuatro (4) DELEGADOS titulares y dos (2) suplentes por la ciudad de RÍO GRANDE, y uno (1) DELEGADO titular y un (1) suplente por la ciudad de TOLHUIN.

Art.23.- Los miembros del Congreso de Delegados durarán en sus mandatos DOS (2) años, pudiendo ser reelectos. Para ser Congressales se requiere estar afiliado al partido y residir en la ciudad por la cual fue elegido.

Art.24.- El Congreso de Delegados tendrá su sede en la misma del Partido. El quórum se forma con la mitad más uno del total de sus miembros en la primera citación, y con un tercio de aquellos en la segunda convocatoria. De no lograrse el quórum necesario para sesionar en la segunda citación, el Presidente del Congreso deberá convocar a una tercera citación en el plazo de tres (3) horas que sesionará indefectiblemente con la cantidad de miembros presentes, a excepción de que dicha tercera citación no concurren más de tres(3) miembros titulares, en cuyo caso el Congreso se declarará en estado de acefalía y disuelto, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Provincial a fin que dicho organismo convoque a elección

en forma urgente a los efectos de renovación total del cuerpo. De constituirse el Congreso con las mayorías previstas en este artículo el mismo sesionará de acuerdo a la reglamentación que fije la Junta Provincial previo a la primera sesión.

Art.25.- El Congreso de Delegados designa a sus autoridades en votación secreta y a simple mayoría de votos presentes. Las autoridades son: un Presidente; un Vicepresidente y dos Secretarios. Los miembros durarán dos (2) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Art.26.- El Congreso de Delegados debe reunirse en sesiones ordinarias al menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuándo lo convoque la Junta Provincial. También deberá reunirse en sesiones extraordinarias toda vez que lo soliciten formalmente los dos tercios (2/3) de delegados titulares y/o al menos el 20 % de los afiliados.

Art.27.- Corresponde al Congreso de Delegados:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido;
- b) Expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- c) Reglamentar específicamente el funcionamiento de las formas de participación directa de afiliados y/o adherentes en la toma de decisiones partidarias;
- d) Sancionar y modificar la Declaración de Principios y/o las Bases de Acción Política;
- e) Aprobar las iniciativas en materia de política electoral, alianzas, frentes, abstenciones, etc. Y la inclusión de candidatos extrapartidarios en las listas del "PARTIDO DE LA VICTORIA" que le sean propuestas por la Junta Provincial, para cuyo rechazo será necesario el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes con el quórum requerido para primera convocatoria.
- f) Juzgar en definitiva, en grado de apelación la conducta de las autoridades establecidas en la presente Carta Orgánica, como asimismo la de todos los afiliados al "PARTIDO DE LA VICTORIA". Resolver en segunda instancia las apelaciones deducidas contra el Tribunal de Disciplina.
- g) Declarar la necesidad de reformar la Carta Orgánica a propuesta de la Junta Provincial y/o de más de un 20% de los afiliados.
- h) Verificar los poderes de los Congresales siendo único Juez de la validez de sus mandatos.

## CAPITULO SEGUNDO: JUNTA PROVINCIAL

Art.28.- La Junta Provincial del Partido ejerce la autoridad permanente del partido en todas aquellas cuestiones que no tuvieren exclusivamente destinadas al



Congreso de Delegados. Es el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las Resoluciones del Congreso de Delegados y las Reglamentaciones que al efecto se dicten. Se deberá reunir al menos una vez por mes, y sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Art.29.- La Junta Provincial estará formada por el Presidente del Partido, el Vicepresidente y cinco (5) Secretarios titulares en total, dos (2) e igual número de suplentes por la ciudad de Ushuaia, dos (2) ) e igual número de suplentes por la ciudad de Rio Grande y el restante y un suplente por la ciudad de Tolhuin. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos en fórmula y boleta separada de las que contengan candidaturas a cualquier otro cargo partidario o electivo, a simple pluralidad de sufragios por voto directo de los afiliados.

Art.30.- Los Secretarios de la Junta Provincial serán elegidos por voto directo de los afiliados, y durarán cuatro (4) años en sus mandatos pudiendo ser reelectos. Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la Provincia y dos años de afiliación al partido, con excepción de la primera composición ejecutiva que no requerirá los tiempos detallados en el presente artículo.

Art.31.- Son atribuciones de la Junta Provincial:

- a) La dirección general del partido en el distrito durante el receso del Congreso. La dirección se efectivizará de acuerdo a la política y lineamientos que fije el Congreso y las facultades y obligaciones que le confiera esta Carta Orgánica;
- b) Ejercer la representación del partido y designar apoderados/as;
- c) Requerir al Congreso la convocatoria a sesiones extraordinarias, proponiendo el orden del día respectivo;
- d) Centralizar y controlar la propaganda partidaria, que responderá a los lineamientos políticos del partido, formando para ello una Comisión permanente integrada por al menos tres ( 3 ) afiliados que no ocupen cargos ejecutivos o eleccionarios;
- e) Convocar de forma permanente a reuniones temáticas a los fines del tratamiento de temas de interés general, coordinando el lineamiento político que resulte de las mismas;
- f) Convocar a toda autoridad electa por el " PARTIDO DE LA VICTORIA ", cada vez que lo considere necesario;
- g) Establecer su presupuesto de gastos y de recursos, y el de los organismos que de ella dependan, como así también fijar los sueldos a los empleados/as del partido;
- h) Garantizar el cumplimiento de las resoluciones que adopte, así como las que emanen de los órganos de gobierno del partido;
- i) Dictar su propio Reglamento;
- j) Hacer efectivas las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica:

k) En caso de faltas graves a la disciplina por parte de dirigentes partidarios, podrá suspenderlos preventivamente en el cargo y girar las actuaciones al Tribunal de Disciplina para que éste se expida con trámite sumario;

l) Presentar al Congreso, en cada una de sus sesiones ordinarias, un informe de lo actuado.

### CAPITULO TERCERO: COMISION DE CONTRALOR PATRIMONIAL

Art.32.- Funcionará una Comisión de Contralor Patrimonial designada por el primer Congreso de Delegados a propuesta de la Junta Provincial. Estará compuesta por tres (3) miembros, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo resultar reelectos durante igual periodo.

Art.33.- Tiene a su cargo el movimiento de los fondos partidarios, así como de la situación financiera y económica, sobre la base de la Legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia pudiendo dentro del ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones. Los responsables económico-financieros deberán, además de dar cumplimiento a la normativa vigente y en especial a las previsiones de la Ley 26.215, coordinar sus tareas con la Comisión de Contralor Patrimonial.

Art.34.- La Junta Provincial debe poner a disposición de la comisión sesenta ( 60 ) días antes de la reunión ordinaria del Congreso de Delegados, el balance anual y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio para que posteriormente, el dictamen técnico de la comisión sea elevado a consideración de la Junta Provincial para su eventual aprobación.

### CAPITULO CUARTO: TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art.35.- El Tribunal de Disciplina será designado por la Junta Provincial y durará dos (2) años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y dos Vocales, los cuales no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

Art.36.- La función del Tribunal se centrará en juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconductas partidarias.

### CAPITULO QUINTO: TRIBUNAL ELECTORAL

Art.37.- El Tribunal Electoral estará integrado al menos por tres ( 3 ) miembros elegidos por la Junta Provincial, por simple mayoría de votos de sus miembros, a excepción de la primera elección que se llevará a cabo en el año 2013, para la

cual los miembros del mencionado tribunal serán nombrados por los miembros de la Junta Promotora. Se elegirá un Presidente entre sus miembros, resultando los restantes Vocales.

Art.38.- Los miembros del Tribunal no podrán integrar los cuerpos ejecutivos del partido.

Art.39.- El Tribunal Electoral funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente, conforme lo determine la reglamentación respectiva. En caso de que el partido participe de manera autónoma en las elecciones primarias, abiertas y obligatorias, la Junta Provincial designará una junta electoral con un representante de cada una de las listas oficializadas de conformidad con lo establecido en la Ley 26.571.

#### CAPITULO SEXTO:


#### APODERADOS


Art.40.- Los Apoderados del Partido son designados por la Junta Provincial. Los mismos representarán al Partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales, a fin de que se realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se pueden designar uno o más apoderados, quienes podrán desempeñar sus funciones en forma conjunta, alternada o indistinta.


#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS


Art. 41.- Hasta tanto no se elijan autoridades partidarias conforme a la presente Carta Orgánica, los miembros de la Junta Promotora, tendrán todas las facultades inherentes a los órganos partidarios, a los fines de constituir el Congreso de Delegados dentro de los ciento veinte (120) días de obtenido el reconocimiento por la Justicia Electoral.

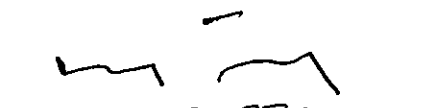
Art. 42.- La antigüedad exigida por esta Carta Orgánica para ocupar cargos partidarios, no será aplicable a la primera elección de autoridades partidarias.

  
Hector  
BUAZO  
DNI 5404841

  
Hugo Ricardo  
JURE  
DNI 10499528

  
FABIAN VERGÉ  
DNI 21703341

  
Munoz Cristina del C.  
DNI 14094759.

  
Luis TORRES.  
DNI. 12198766.